



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1999.-

Vista la presentación de los agentes María Laura Ragoni, José Marcos Malbrán y Diego Fernando Miceli, quienes se desempeñan en la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y solicitan la reconsideración de la acordada n° 41/98; y

CONSIDERANDO:

1) Que los peticionantes manifiestan que ingresaron en el Poder Judicial de la Nación al amparo de una reglamentación que permitía el ascenso indistinto en este Poder y el Ministerio Público, por lo que entienden que la acordada 41/98 les afecta derechos adquiridos, al impedirles la posibilidad de ser designados bajo uno u otro régimen.

Consecuentemente, solicitan la reconsideración de los términos de la acordada "dejando la misma sin efecto y, en subsidio, que se contemple su situación mediante el dictado de una disposición transitoria que permita el ascenso indistinto a quienes han ingresado al Ministerio Público con anterioridad a su vigencia.

2) Que el Tribunal ha sostenido que "son improcedentes los recursos de reconsideración deducidos contra disposiciones normativas de orden reglamentario dictadas por la Corte en ejercicio de sus facultades inherentes como cabeza del Poder Judicial, tendientes a regular la actuación de dicho Poder y garantizar su independencia" (conf. F: 282:436 y 289:193).

3) Que la acordada 41/98 fue dictada en ejercicio de tales facultades, las cuales, además, resultan de los artículos 108 y 113 de la Constitución Nacional.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo peticionado.

Regístrese, hágase saber y archívese.-

EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

CARLOS S. FAIT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLURCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

FRANCISCO A. B. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION -DES/1111

ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

-//--DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR ADOLFO R. VAZQUEZ

CONSIDERANDO:

1) Que los peticionantes manifiestan que ingresaron en el Poder Judicial de la Nación al amparo de una reglamentación que permitía el ascenso indistinto en este Poder y el Ministerio Público, por lo que entienden que la acordada 41/98 les afecta derechos adquiridos, al impedirles la posibilidad de ser designados bajo uno u otro régimen.

Consecuentemente, solicitan la reconsideración de los términos de la acordada "dejando la misma sin efecto y, en subsidio, que se contemple su situación mediante el dictado de una disposición transitoria que permita el ascenso indistinto a quienes han ingresado al Ministerio Público con anterioridad a su vigencia.

2) Que, tomando en consideración lo dispuesto en la pieza cuya reconsideración se solicita (ver Acordada N° 41 según voto del Juez Vázquez, en la medida que acordó la plena aplicabilidad al Poder Judicial de la Nación del inc. b) del art. 65 de la ley 24.946 en cuanto se refiere a la posibilidad de ascensos indistintos de funcionarios y empleados en ambas carreras, por tratarse de escalafones que guardan reciprocidad entre ellos.

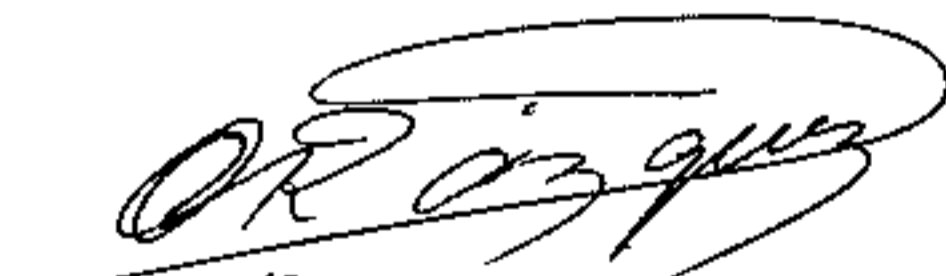
Y siendo que además, dicha solución, de acuerdo al modo que se plantea la cuestión, no causa perjuicio a los peticionantes.

Por ello,

SE RESUELVE:

Acordar la plena aplicabilidad de la Acordada 41/98 en los términos indicados en el considerando 2).

Regístrese, hágase saber y archívese.



ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION